



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 11 de diciembre del 2021, entre los clubes R.C.D. Espanyol De Barcelona SAD y U.D. Cornellà, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

R.C.D. ESPANYOL DE BARCELONA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Aleix Grabulosa Castell**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Luca Warrick Daeovie Koleosho**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Miguel Carvalho Vianna**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del RCD Espanyol de Barcelona, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Carles Casanova Berenguer, representante del Real Club Deportivo Espanyol, ha formulado alegaciones en relación al acta arbitral del partido de referencia, y en concreto, respecto de la amonestación de que fue objeto su jugador número 21 D. Miguel Carvalho Vianna, por "Derribar a un contrario en la disputa del balón".

En su escrito argumenta que se produce un error en el acta al atribuir la amonestación a su jugador número 21, cuando en realidad la acción fue cometida por su jugador número 4, D. Adrian Salguero Cid.

Segundo.- Una vez observado detenidamente el video aportado por el citado Club, tal y como indica, el dorsal nº 21, D. Miguel Carvalho Vianna, en el momento de la falta y consecuente amonestación se encuentra en la zona del área que defiende la UE Cornellà, a la derecha de las imágenes aportadas, con lo que se confirma la existencia de un error material en la identificación del jugador objeto de la falta que fue sancionada con amonestación.





Resolución de Competición

Consecuentemente, no procede sancionar al jugador número 21, Miguel Carvalho Vianna, estimando por tanto favorablemente la alegación elevada por el RCD Espanyol de Barcelona.

U.D. CORNELLÀ

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Gerard Gomez Pereira**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Marcos Augusto Gonzalez Carthy De Gorriti**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. Valter Pereira Soares**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

